

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1303-00 que autoriza un reajuste en la tarifa postal de la correspondencia destinada al interior y al exterior del país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1303-00

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible la adopción de medidas realistas que eleven los niveles de ingresos del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, dentro de la esfera de equidad.

CONSIDERANDO: El alza experimentada por el servicio postal, sobre todo en los costos de transporte tanto interno como externo.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario disponer un aumento en la Tarifa Postal, y que el mismo no violaría las disposiciones establecidas en los Convenios y Acuerdos de la Unión Postal Universal sino más bien, ajustarnos a las señaladas en los mismos, de los cuales es signataria la República Dominicana.

VISTA la Ley No.2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA la Ley No.307 del 15 de noviembre de 1985, que crea el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM)**.

VISTO el Decreto No.274-94, de fecha 16 de septiembre de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza un reajuste en la Tarifa Postal de la correspondencia destinada al interior y al exterior del país, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

**TARIFAS DE FRANQUEO NACIONAL E INTERNACIONAL
VALORES EN RD\$**

INTERNACIONAL

TIPO-CLASE 1) ORDINARIO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
0-20 GRS.	12.00	15.00	20.00	30.00
21-50 GRS.	15.00	20.00	25.00	35.00
51-100 GRS.	25.00	30.00	35.00	45.00
101-200 GRS.	40.00	45.00	50.00	60.00
201-300 GRS.	60.00	70.00	85.00	95.00
301-400 GRS.	80.00	90.00	105.00	115.00
401-500 GRS.	165.00	175.00	190.00	215.00
501-1000 GRS.	200.00	220.00	235.00	250.00
1001-2000 GRS.	300.00	325.00	375.00	400.00

NACIONAL

TIPO-CLASE ORDINARIO CERTIFICADO ENTREGA ESPECIAL

**1) Todo el País
0-20 grs.**

Ciudad	RD\$4.00	RDS10.00	RD\$8.00 por cada
20 grs. Adicionales	RD\$2.00		
Interior	RD\$6.00	RDS10.00	RD\$8.00 por cada
20 grs. Adicionales	RD\$3.00		

TARIFAS APARTADOS RD\$

TAMAÑO	TARIFA	CONTRATO	PROPUESTA
PEQUEÑO	500.00	+ 200.00	700.00
MEDIANO	700.00	+ 200.00	900.00
GRANDE	1000.00	+ 200.00	1200.00

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, Tesorería Nacional y al Instituto Postal Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1304-00 que integra el Instituto de Auxilios y Viviendas como Miembro del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1304-00

CONSIDERANDO: Que la Ley No.5574, de fecha 13 de julio del año 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), le confiere que tendrá por fines realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo.

CONSIDERANDO: Que la misma ley, en su Artículo 4 especifica que el INAVI tendrá por objeto, **a)** Prestar toda clase de auxilio a las personas y familias de modestos recursos económicos, conforme a los sistemas modernos de cooperación social, **b)** Facilitar el financiamiento para la construcción de viviendas higiénicas y económicas en todo el territorio nacional, así como la construcción de las mismas, con el propósito de que éstas puedan ser adquiridas por personas de modestos recursos económicos, **c)** Realizar cualquier otra actividad que sea compatible con los propósitos de mejoramiento social y fines de alto interés que se persiguen con la creación del INAVI.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), queda integrado Miembro del Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza.